

CIRCULAR EXTERNA No. 44

PARA: TODAS LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS QUE SE ENCUENTRAN
BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA
ECONOMÍA SOLIDARIA
DE: SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
ASUNTO: COBRO TASA DE CONTRIBUCIÓN AÑO 2023
FECHA: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

SES - Circular Externa No. 44

Página 1 de 4

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37¹ y en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia procede a efectuar el cobro de la tasa de contribución para el año 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2159 de 1999, que clasifica a las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control en tres niveles de supervisión, de acuerdo con su nivel de activos y el desarrollo o no de la actividad financiera, así:

- 1. Primer nivel:** las cooperativas que ejercen actividad financiera en los términos del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, adicionado por el artículo 101 de la Ley 795 de 2003, y las organizaciones solidarias que, mediante acto administrativo emitido por esta Superintendencia, hayan sido elevadas a primer nivel, porque su situación jurídica, financiera o administrativa así lo amerita (artículos 2 y 8 del Decreto 2159 de 1999).
- 2. Segundo nivel:** las organizaciones solidarias que no ejercen actividad de ahorro y crédito con sus asociados y que posean activos, al 31 de diciembre de 2022, iguales o superiores a **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.155.932.505)**.
- 3. Tercer nivel:** las organizaciones solidarias que no se encuentren dentro de los parámetros establecidos para el primer y segundo nivel y que cumplan, a criterio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con las características señaladas en el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 y que posean activos al 31 de diciembre de 2022 desde **CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$401.130.255)**, hasta **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.155.932.504)**.

¹ modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2159 de 1999, los mencionados valores se ajustarán anualmente teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE. Para la vigencia 2023 el IPC con el cual se actualizó el nivel de activos fue de 13,12% como se detalla a continuación:

TASA DE CONTRIBUCIÓN AÑO 2023		
NIVELES DE SUPERVISIÓN	RANGOS	TARIFA POR MIL
PRIMER	Todas las entidades que ejercen la actividad financiera y otras designadas por Resolución.	0.713
SEGUNDO	Entidades con activos al 31 de diciembre de 2022 (>)o(=) a \$ 5.155.932.505	0.409
TERCER	Entidades con activos al 31 de diciembre de 2022 (>)o(=) a \$401.130.255 hasta \$5.155.932.504	0.262
NOTA	Las entidades con activos al 31 de diciembre de 2022 inferiores a \$401.130.254 no pagarán tasa de contribución	0

Es importante recordar que conforme al parágrafo del artículo 38 de la Ley 454 de 1998, las organizaciones solidarias que posean activos inferiores a **CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$401.130.255)**, con corte a 31 de diciembre de 2022, no deberán pagar tasa de contribución, por lo tanto, con la información reportada se actualizará el módulo de pagos para que puedan generar la respectiva certificación de tasa de contribución.

Con fundamento en lo indicado y en lo previsto en el artículo 37 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia informa que los plazos para el pago de la tasa de contribución son los siguientes:

TASA DE CONTRIBUCIÓN	FECHA INICIO PAGO	FECHA LÍMITE PAGO
Primera Cuota	1 de febrero de 2023	18 de marzo de 2023
Segunda Cuota	1 de agosto de 2023	31 de agosto de 2023

La mora en el pago ocasionará el cobro de los respectivos intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigentes al momento de efectuarse el pago.

Es importante resaltar, que las organizaciones podrán realizar el pago de las dos cuotas de la tasa de contribución a partir del primero (1) de febrero de 2023 o acogerse a las fechas descritas anteriormente.

Las organizaciones que no suministren oportunamente su información financiera al corte del 31 de diciembre de 2022, se les liquidará la tasa de contribución aplicando la fórmula establecida en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 454 de 1998, según el cual indica:

“Cuando una organización de economía solidaria no suministre oportunamente los balances cortados a 31 de diciembre del año anterior o no liquide la contribución respectiva, esta Superintendencia la liquidará aplicando a la contribución del período anterior un incremento correspondiente al promedio de la tasa de crecimiento de los activos totales de las entidades del sector con un ajuste adicional del cinco por ciento (5%)”.

Por otra parte, cuando una organización realice retransmisión de la información financiera, y el valor de los activos inicialmente reportados tuviere alguna variación, la Superintendencia procederá a reliquidar la tasa de contribución correspondiente. Al respecto, es oportuno precisar que las organizaciones solidarias deberán solicitar a esta Superintendencia, previamente y por escrito, la respectiva autorización de retransmisión, explicando las razones que motivan su solicitud.

Adicionalmente, en los casos en que la organización solidaria no hubiere estado sometida a inspección, vigilancia y control durante toda la vigencia 2022, la liquidación de la tasa de contribución se hará de manera proporcional al lapso durante el cual se haya practicado la supervisión, en los términos establecidos en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 454 de 1998.

Por último, se recuerda que el pago podrá efectuarse por PSE, o directamente en las oficinas del Banco de Bogotá, llevando impreso el recibo generado por el portal de pagos el cual se puede descargar a través de la página www.supersolidaria.gov.co así:

- ✓ Ingrese al link: <https://recaudo.supersolidaria.gov.co/login>
- ✓ Regístrese y siga las instrucciones

Si el pago se va a realizar a través de medios digitales (PSE), se recomienda imprimir antes el recibo de pago, porque éste se elimina del sistema una vez el pago queda aprobado.

SES - Circular Externa No. 44

Página 4 de 4

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: JEIMY JUDITH ROZO BELLO
Revisó: MAGDA YIBER RAMIREZ RODRIGUEZ
RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS